

HONORARIOS: Apremio. Excepción de compensación.

La parte ejecutada, condenada en costas, no puede esgrimir la defensa de compensación ante apremio deducido en su contra por el letrado de la ejecutante.

Manino de Becerro, Teresa c. Manino, Carlos

Rosario, 30 de noviembre de 1982. A la cuestión de si es justa la sentencia apelada, dijo el Vocal Dr. Alvarado Velloso: Contra el pronunciamiento que rechaza la demanda de apremio deducida en autos, apela la ejecutante y expresa sus agravios con argumentos que hallo largamente atendibles para estimar su pretensión impugnativa.

En efecto: conforme lo autoriza de modo expreso el art. 260 CPC, el letrado actor está autorizado para cobrar directamente sus honorarios al condenado en costas. Dicha norma es reiterativa de las contenidas en el art. 235 ley 2.924, 391 del Código derogado por éste y 234 del Anteproyecto, lo cual hizo decir a Cabal y Atienza ("Anotaciones...", Ed. Ciencia, 1940, pp. 198 y ss.), comparando el sistema con el de otras legislaciones, que "en nuestra provincia nunca ha existido duda al respecto".

Habida cuenta de lo expuesto y de que la compensación pretendida no resulte viable por no presentarse en la especie las condiciones previstas en el art. 818 CC ("la compensación de las obligaciones tiene lugar cuanto dos personas por derecho propio, reúnan la calidad de acreedor y deudor y recíprocamente...") resulta fácil colegir la sinrazón del excepcionante.

Por ello, considero que la sentencia inferior es injusta y debe ser revocada. Voto en tal sentido.

A la misma cuestión dijeron los Vocales Dres. Zara y Casiello: Compartiendo los fundamentos expuestos por el Vocal preopinante, adherimos al voto que antecede.

Con lo que terminó el Acuerdo y atento sus fundamentos y conclusiones, la Sala Tercera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, resuelve: Revocar el pronunciamiento inferior y, en su lugar, ordenar se lleve adelante la ejecución hasta tanto el acreedor se haga íntegro pago de la suma reclamada, indexada al momento del pago y a partir de la fecha de la mora, según pautas proporcionadas por el INDEC (ver planilla suministrada por la Caja Forense de Rosario), con más interés anual del 6 % y las costas del proceso (CPC, 251).
Alvarado Velloso — Zara. — Casiello.